

CAM SESES

EMPRESA CONTRATISTA:	TRANSPORTE ESPECIAL GLOBO SAS
PROPIETARIO VEHÍCULO:	CEDULA: NIT:
REPRESENTANTE LEGAL:	SEBASTIAN JOHANNES SANDERINK CEDULA: 1039953070

CONTRATANTE:	Quinto Hoen
DIRECCION:	NIT / CEDULA: 1123419025
VALOR DEL CONTRATO:	TELEFONO:
RÉSPONSABLE DEL SERVICIO:	ABONO:
QUINTO HOEN	CEDULA: 1123419025

Los arriba descritos hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE** que se especifica a continuación para dar cumplimiento al Capítulo 6, sección 3 decreto 1079 de 2015, y que se regirá por las normas civiles y comerciales y demás disposiciones concordantes y complementarias y en lo no regulado como aparece en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El **CONTRATISTA** prestará el servicio de transporte especial de pasajeros al lugar de origen, que para ello se destinen por parte del **CONTRATISTA**, en caso que el servicio se preste, así:

FECHA SALIDA:	26-04-2025	FECHA REGRESO:	26-04-2025
HORA SALIDA:	05:00 AM	HORA REGRESO:	
ORIGEN:	Medellín	DESTINO:	Guateque
DIRECCIÓN SALIDA:		PLACA VEHICULO:	SMZ393
CANTIDAD PASAJEROS:	19	DOCUMENTO ANEXO:	SI: NO:
CONDUCTOR TITULAR:	No lo sé	CEBUCA:	4446513
CONDUCTOR SEGUNDO:		CEBUCA:	

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN Y PRORROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato solo tendrá vigencia mientras se efectúe el contrato de transporte, pero podrá extenderse a otros servicios que se soliciten con posterioridad y cuenten con las mismas características del descrito en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1. La obligación principal de **EL CONTRATISTA** es prestar el servicio público de transporte disponiendo para ello los vehículos necesarios y en buen estado, para cubrir las rutas previamente señaladas. 2. Constatar que los vehículos con los cuales se presta el servicio público de transporte posean toda la documentación en regla, seguros, que para el efecto exige la ley como son seguro obligatorio de accidentes de tránsito, poliza contractual y extracontractual y demás que la ley envíe, los cuales se adquirirán para cubrir los accidentes que puedan presentarse como consecuencia de la ejecución del contrato de transporte. 3. Es obligación de **EL CONTRATISTA** contar con un plan de contingencia para atender cualquier imprevisto en caso que se presente alguna eventualidad con el vehículo, pues superada la misma la prestación del servicio debe realizarse de manera normal y según lo establecido en las cláusulas posteriores. 4. Cada uno de los vehículos debe de portar un medio de comunicación. 5. **EL CONTRATANTE** se compromete a ceñirse a las disposiciones vigentes del Ministerio de Transporte en materia de transporte especial de pasajeros, así mismo se obliga a cumplir con los requisitos exigidos por las autoridades de Tránsito y Transporte, igualmente atender todos los trámites a que haya lugar y resguardar todas las situaciones que lleguen a presentarse por el incumplimiento de las obligaciones legales o reglamentarias de tránsito. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El **CONTRATANTE** se compromete a cumplir al **CONTRATISTA**: 1. La obligación principal del contratante es cancelar oportunamente los valores pactados. 2. Informar con anterioridad no menor de 48 horas cualquier cambio hecho al recorrido o a los horarios. 3. Comunicar por escrito a la Empresa cualquier anomalía presentada en el servicio. 4. Volar porque los pasajeros no irrespeten al conductor y responder por el comportamiento de los mismos. 5. Responder por los daños materiales causados por los pasajeros al vehículo, para lo cual el conductor deberá informar inmediatamente en forma personal y/o escrita al contratante, dejando la anotación respectiva. 6. Hacerse responsable de su propio equipaje y el de los pasajeros, e informarlos a estos que en ningún caso la custodia de los mismos será responsabilidad del transportador. 7. Llevar solo los pasajeros autorizados en el presente contrato. 8. Volar por que los pasajeros acaten las normas de tránsito durante el servicio de transporte. 9. Enviar al **CONTRATISTA** la relación de los pasajeros a transportar con su respectivo documento de identidad. **CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** La forma de pago será de contado. Los derechos que adquiere y las obligaciones que asume el **CONTRATISTA** por medio del presente contrato no podrán ser cedidos en todo o en parte. Pero el **CONTRATANTE** autoriza expresamente a que se realicen los convenios de colaboración empresarial que sean necesarios. **CLÁUSULA SEXTA: CONDICIONES ESPECIALES DE PRESTACIÓN DE SERVICIO:** 1. Los niños a partir de 4 años en adelante ocupan puesto 2. Si llevan mascotas deben viajar en Guaseal con su respectivo carnet de vacunación. 3. Los servicios se reservan con el pago del 50% del valor total del viaje. Máximo tres días antes de la ejecución debe estar cancelado el saldo pendiente. 4. En el caso de destinos que

son fincas y/o veredas los vehículos solamente ingresar hasta donde comience su punto alargado, vayan como reversas y no causen daños a terceros. 5. No está permitida fumar dentro de los vehículos ni consumir ninguna sustancia alcohólica. 6. El servicio se ejecutará en los fechas y horarios asignados. 7. Deberá de reservar el servicio más tarde mínimo dos meses, y en caso de que el servicio no se preste por causas imprevisibles al contratante se cobrará el 50% del valor bruto más un adicional de diez pesos. 8. Declaro

ESPECIALES: Para efectos de este contrato se deben tener en cuenta otras situaciones específicas que hacen parte de la operación normal del servicio. 1. En caso de que se presente alguna situación relacionada con el vehículo que impida su reparación por motivo de la interpretación del servicio, el propietario y la empresa tendrán el mismo tiempo estimado de duración para efectuar la reparación y en caso de que la misma no pueda realizarse enviará un vehículo de reemplazo. 2. Presentar un aviso de reparación de los objetos o equipos que quedan dentro del vehículo, en vista de que los mismos son responsabilidad del propietario. 3. Si la reparación del servicio se hace directamente con el propietario o el conductor del vehículo, son ellos los responsables de informar las novedades, eventualidades o sucesos, la empresa quedaría eximida de responsabilidad en estos casos. **CLÁUSULA SEPTIMA: SITUACIONES DE CASO FORTUITO:** El **CONTRATISTA** no será responsable ni se considerará que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la prestación de sus servicios, si se presentare durante su ejecución circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito "Remitirse al código civil colombiano artículo 64". **El CONTRATISTA** se obliga a informar al **CONTRATANTE** las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, a otros hechos fuera de su control, acompañando la ejecución de motivos correspondientes. De igual forma si se llegase a presentar circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito (aeropuertos, vías, demoras, retrasos por otros públicos u otros que sean impredecibles e irresistibles) se deberá tener en cuenta: **PARÁGRAFO:** En caso de clientes vieneses por causas de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá establecer tomar otra ruta lo cual puede implicar costos adicionales por parte del transportador, que deberán ser asumidos por el contratante. **CLÁUSULA NOVENA: EQUIPAJE:** La empresa no se hará responsable de los pasajeros, en caso que sean entregados en custodia al transportador, para guardarlos en bodega, se presentará el valor del mismo en una máxima de \$300.000 (trescientos mil pesos). **CLÁUSULA DÉCIMA: CLÁUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento de las cláusulas de este contrato, la parte incumplida será deudora de la parte cumplida o que se allanó a cumplir, a título de Cláusula Penal, por los perjuicios causados. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información provista y generada, en relación con el objeto del presente contrato, la cual se considerara de carácter privado y no podrá revelarse a personas ajenas sin la autorización previa y expresa de **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: TITULO EJECUTIVO:** Este contrato constituye título de reclamo ejecutivo, toda vez que contiene una obligación clara, precisa y exigible al tenor de los artículos 488 y 491 del Código de Procedimiento Civil.

Cuando se trate de Agencias de Viajes u Operadoras turísticas la responsabilidad de la guía turística será únicamente del contratante y en caso de no tenerla debiendo hacerlo, es el contratante quien responderá ante el transportador y las autoridades de control y vigilancia (Superintendencia de Puntos y Transporte y Ministerio de Industria, Comercio y Turismo), además en caso de que el contratista sea un operador turístico o prestador de servicios turísticos, deberá contar con RÉGISTRO NACIONAL DE TURISMO actualizado.

En señal de aceptación este documento se suscribe en Medellín a los _____ días del mes de _____ del año _____.

TURISMO DE ANTIOQUIA PARA COLOMBIA SAS
CONTRATISTA:
NIT. 811043306

PROPIETARIO VEHÍCULO _____ CC _____

CONTRATANTE CC: 11 23419 025

Quinto Hoen